**Anexo B1**

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO “NUMERO DE CONTRATO”, PARA LOS TRABAJOS DE LA OBRA: “NOMBRE DE LA OBRA”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ, DELEGADO FIDUCIARIO Y DIRECTOR FIDUCIARIO, ASISTIDO POR EL \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, A QUIÉN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL FIDUCIARIO Y, POR OTRA PARTE, LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y PAVIMENTADORA VISE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LO SUCESIVO EL CONTRATISTA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL “NOMBRE DEL APODERADO LEGAL”, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIÉN EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

# A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 29 de agosto de 1997, BANOBRAS, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, constituyó en la propia Institución en su carácter de Fiduciaria, el fideicomiso público federal no paraestatal número 1936, entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, cuyo contrato constitutivo fue modificado mediante convenios de fechas 10 de enero de 2002, 20 de septiembre de 2002, 21 de diciembre de 2004 y 6 de mayo de 2008, en lo sucesivo el FIDEICOMISO o FONDO.
2. Con fecha 31 de agosto de 1997, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la SECRETARÍA otorgó a BANOBRAS, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936 denominado “Fondo Nacional de Infraestructura”, la concesión para explotar, operar, conservar y mantener diversos caminos y puentes, la cual ha sido modificada en nueve ocasiones con el objeto de incorporar y desincorporar diversos caminos y puentes, en lo sucesivo la CONCESIÓN.
3. Con fecha “FECHA”, mediante \_\_\_ adendum se incluyó en el objeto de la CONCESIÓN, la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la autopista \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, entre otros, en lo sucesivo la AUTOPISTA.
4. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se ordena la creación del FONDO”, que en sus artículos Primero y Segundo establece lo siguiente:

*“****ARTÍCULO PRIMERO****.- Se ordena la creación del* ***Fideicomiso público, no considerado entidad paraestatal****, denominado Fondo Nacional de Infraestructura que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes”.*

***“ARTÍCULO SEGUNDO.-****Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, se ordena al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente:*

* + 1. ***Modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, y***
		2. *Modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitan al Fideicomiso que se crea por virtud del presente decreto, y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos.”*
1. Derivado de lo anterior, se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas en el nuevo FONDO, el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.
2. Con fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, la SECRETARÍA otorgó una concesión a favor del FONDO, por un plazo de treinta años, para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes descritos en su Anexo I, así como las obras de modernización asociadas a los caminos y puentes señalados en dicho Anexo, entre los cuales se encuentran los tramos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a las cuales, en su conjunto, se les denominará como LAS AUTOPISTAS.
3. Con fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el Comité Técnico del FONDO, en su Segunda sesión en su carácter de Extraordinaria, mediante Acuerdo número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, autorizó al FONDO a contratar los trabajos objeto del presente Contrato, como a continuación se cita:

*“Con fundamento en las Cláusulas Tercera, inciso e,) (sic) y Novena, inciso i), del Contrato de Fideicomiso y los numerales 37.8.6 y 37.8.19 de las Reglas de Operación y considerando la recomendación del Subcomité de Operación, buscando incrementar las acciones que permitan mejorar las condiciones físicas de las autopistas de la Red Concesionada, se autorizan recursos adicionales a los autorizados mediante acuerdo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para la ejecución de obras prioritarias”.*

1. Como resultado del procedimiento de contratación a través de Licitación Pública Nacional número “NÚMERO DE LA LICITACIÓN”, en lo sucesivo la CONVOCATORIA, (documento que se acompaña al presente instrumento como **“Anexo A”**) y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 27 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, el FIDUCIARIO adjudicó los trabajos objeto del presente Contrato mediante el acta de la junta pública de fallo de licitación de fecha “FECHA DEL FALLO”, al CONTRATISTA, toda vez que se determinó que su propuesta fue solvente legal, técnica y económicamente y obtuvo el mayor puntaje siendo la más conveniente, con fundamento en el artículo 67, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

# D E C L A R A C I O N E S

**I. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:**

1. Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, y en su carácter de Institución Fiduciaria en el FONDO, se rige por su Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.
2. Su Delegado Fiduciario, el Lic. Luis Gilberto Limón Chávez, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato, de conformidad con la escritura pública número 78,953 de fecha 13 de julio de 2011, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría Pública número 110 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil número 80,259\*, con fecha 21 de julio de 2011. Asimismo mediante el instrumento notarial número 11,549 de fecha 13 de agosto de 2014, otorgado ante la fe del Lic. Eduardo Segovia Abascal, Titular de la Notaría Pública número 47 del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantile número 80259\*, facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.
3. El \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, asiste a la firma de este Contrato en términos del Manual de Organización de la Dirección Fiduciaria de BANOBRAS.
4. El objeto del presente instrumento se hará con cargo al patrimonio del FONDO, mismo que cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo la presente contratación.
5. Señala como domicilio para los fines y efectos legales de este Contrato el ubicado en Avenida Javier Barros Sierra, número 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**II. Declara el CONTRATISTA, por conducto de su Apoderado, que:**

1. Es una sociedad “TIPO DE SOCIEDAD” constituida conforme a las leyes mexicanas en términos de la Escritura Pública número 6,876 de fecha 8 de marzo de 1965, otorgada ante la fe del Lic. Luis Ernesto Aranda Guedea, Notario Público número 12 del Estado de Guanajuato, México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, bajo la inscripción del número \_\_\_\_, tomo \_\_\_, Libro de Comercio de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.
2. Su Apoderado, el “NOMBRE DEL APODERADO”, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este Contrato en términos de la escritura pública número “NUMERO DE LA ESCRITURA” de fecha “FECHA DE LA ESCRITURA” otorgada ante la fe del “NOMBRE DEL NOTARIO”, Titular de la Notaría Pública número “NÚMERO Y CIUDAD DE LA NOTARIA”, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guanajuato, bajo el folio mercantil electrónico número “FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO”, con fecha “FECHA”, facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento.
3. Tiene por objeto social entre otros, la construcción por contrato, por administración o solamente por dirección, de edificios para casa habitación o para cualquier otro fin, realizar por contrato o por administración cualquier clase de obras de ingeniería tales como caminos, pavimentos, banquetas, guarniciones, puentes.
4. Tiene capacidad jurídica para celebrar este Contrato y reúne las condiciones técnicas, humanas, materiales y económicas necesarias para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto del mismo.
5. Conoce el contenido y requisitos que se establecen en el presente Contrato y sus Anexos, los cuales debidamente firmados por LAS PARTES se agregan al presente instrumento formando parte del mismo.
6. Conoce el contenido y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de Calidad de los Materiales vigentes de la SECRETARÍA, así como las demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que regulan la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato y sus Anexos que debidamente firmados por las partes se integran al mismo a las cuales acepta someterse sin reserva alguna.
7. Conoce y ha inspeccionado debidamente el sitio de ejecución de los trabajos que aquí se le encomiendan, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar amplia y detalladamente todos los factores que intervienen en la realización de los mismos.
8. Está constituido por profesionales asociados, quienes asumiendo las responsabilidades de su profesión, responden en forma personal y solidaria con el CONTRATISTA por los trabajos objeto del presente Contrato.
9. Se encuentra registrado como patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores bajo el número de expediente \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número “RFC”.
10. Mediante “Acuse de recepción” comprueba que ha solicitado la opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y la regla I.2.1.16 de la resolución de la Miscelánea Fiscal para 2014, publicada el 30 de diciembre de 2013en el Diario Oficial de la Federación..
11. No ha incurrido durante los últimos ejercicios, en las causales de revocación para el pago de impuestos a plazos a que hace referencia el artículo66 A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.
12. Bajo protesta de decir verdad, las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo y no se encuentran en ninguno de los supuestos del artículo 51 y 78, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 24, fracción II de su Reglamento, en concordancia con el artículo 47, fracción XII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
13. Tiene su domicilio establecido en”CALLE, NÚMERO, CODIGO POSTAL, CIUDAD Y ESTADO DEL CONTRATISTA”, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.

III. Ambas PARTES declaran que:

1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este instrumento.

2. En la celebración del presente instrumento no existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez del mismo.

3. Es su voluntad celebrar el presente instrumento en cumplimiento al acuerdo emitido por el Comité Técnico del FONDO en los términos del presente Contrato.

Expuesto lo anterior, LAS PARTES otorgan las siguientes:

# C L Á U S U L A S

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** El FIDUCIARIO encomienda al CONTRATISTA la realización de la Obra: “NOMBRE DE LA OBRA”, en lo sucesivo los TRABAJOS, cuya descripción pormenorizada se encuentra incluida en el documento denominado “Términos de Referencia para la ejecución de los Trabajos”, el cual debidamente firmado por LAS PARTES, se acompaña al presente instrumento formando parte integrante del mismo, como **“Anexo 1”**.

Y el CONTRATISTA se obliga a realizarla hasta su total terminación, de conformidad con lo previsto en los documentos inherentes a la CONVOCATORIA, tales como las junta(s) de aclaraciones, proposiciones técnica y económica del CONTRATISTA, mismas que incluyen los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas, presupuestos, programa de ejecución de los TRABAJOS, planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción, los cuales debidamente firmados por LAS PARTES forman parte del presente instrumento como **“Anexo A”**.

Para efectos de lo anterior, el CONTRATISTA deberá sujetarse al contenido de los documentos que se relacionan a continuación, los cuales se agregan al presente instrumento con el número de Anexo que en cada caso se indica:

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre del Documento** | **Número de Anexo** |
| **Términos de Referencia para le Ejecución de los Trabajos** | **1** |
| **Programa para la ejecución de los Trabajos**  | **2** |
| **Catálogo de Conceptos** | **3** |

De conformidad con los Anexos antes referidos, LAS PARTES convienen que se cubrirán al CONTRATISTA todos los gastos directos e indirectos de los TRABAJOS, incluida su utilidad.

Asimismo, los TRABAJOS, en lo que resulte aplicable, deberán realizarse de conformidad con lo dispuesto por las Normas, Manuales y Prácticas Recomendables, contenidas en la Normativa vigente para la Infraestructura del Transporte emitida por la Dirección General de Servicios Técnicos de la SECRETARÍA, en lo sucesivo Normativa de la SECRETARÍA, misma que se tiene por reproducida y que LAS PARTES convienen en aceptar como obligatoria para los efectos del presente Contrato.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total para la ejecución de los TRABAJOS asciende a la cantidad de “MONTO EN NÚMERO” (MONTO EN LETRA pesos XX/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Dicha cantidad incluye la remuneración o pago total que deba cubrirse por los conceptos de costo directo, costo indirecto, financiamiento y utilidad, así como el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato a cargo del CONTRATISTA.

Dichos precios unitarios son fijos y el ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del Contrato, el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el CONTRATISTA haya considerado en su proposición.

Dicha contraprestación será pagada conforme al **“Anexo 3”**, el cual prevé entre otros, los conceptos, unidades, cantidades, precios unitarios e importes conforme a los que se cubrirán al CONTRATISTA todos los gastos directos e indirectos de los TRABAJOS, incluida su utilidad.

El importe señalado en el primer párrafo de esta Cláusula no podrá ser modificado, salvo que sea por razones fundadas y motivadas y exista convenio de ampliación celebrado por escrito entre LAS PARTES y acuerdo previo de Comité Técnico del FONDO. Cualquier trabajo realizado en exceso al monto indicado y sin que haya sido celebrado convenio al respecto, se considerará como realizado por cuenta y riesgo del CONTRATISTA y en favor del FIDUCIARIO.

Atendiendo a lo anterior, el FIDUCIARIO se abstendrá de hacer pago alguno, sin ninguna responsabilidad si el CONTRATISTA no cumple con lo señalado en este Contrato, o bien, si no entrega los TRABAJOS correspondientes o los entregue incompletos.

El CONTRATISTA se obliga a realizar los TRABAJOS adicionales que eventualmente pudieran resultar durante la ejecución de la obra objeto del presente Contrato, entendiéndose por éstos las cantidades o conceptos de TRABAJOS adicionales y/o extraordinarios a los previstos originalmente en el Contrato. En todos los casos el FIDUCIARIO dará por escrito al CONTRATISTA, previamente a la ejecución de los TRABAJOS adicionales, la orden de trabajo correspondiente, en la inteligencia de que las cantidades y conceptos adicionales, así como las especificaciones y precios unitarios respectivos, quedarán incorporados al Contrato para todos los efectos, en los términos del convenio que se suscriba.

El FIDUCIARIO podrá autorizar el pago de las estimaciones de los cantidades adicionales ejecutadas, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado.

**TERCERA. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO.-** Una vez ejecutados los TRABAJOS por el CONTRATISTA, el FIDUCIARIO realizará los pagos de los TRABAJOS vía transferencia electrónica, de forma quincenal, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Residencia de Obra, conforme a lo siguiente:

1. Para el debido control del avance de los TRABAJOS, el CONTRATISTA presentará al FIDUCIARIO, por conducto del Residente de Obras, dentro de los 6 (seis) días naturales a la fecha de corte (quincenal), las estimaciones y facturas de los TRABAJOS ejecutados, quien le pagará el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a los TRABAJOS realizados en el período que amparen dichas estimaciones, conforme al **“Anexo 3”**.

El FIDUCIARIO, por conducto del Residente de Obra revisará y validará las estimaciones de obra respectivas, particularmente que las cantidades ejecutadas sean correctas y la aplicación de los precios unitarios pactados, en un término de 6 (seis) días naturales a partir de su presentación, el cual no excederá de 15 (quince) días naturales siguientes a su presentación.

Para el caso de que la Residencia de Obra omita resolver respecto de su procedencia dentro del plazo señalado con anterioridad, la estimación presentada se tendrá por autorizada.

El CONTRATISTA tendrá un plazo de 30 (treinta) días naturales, a partir de la fecha en que se haya autorizado la estimación o su liquidación, según sea el caso, para hacer por escrito la reclamación. Una vez transcurrido este plazo, se considerará que la estimación o liquidación quedó definitivamente aceptada por el CONTRATISTA, sin derecho a posterior reclamación.

En caso de que existan discrepancias técnicas o numéricas que no puedan ser validadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí, y por tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y por tanto, no se considerará como incumplimiento del Contrato y causa de rescisión administrativa, debiendo documentarse tal situación y registrarse en la bitácora.

1. Los costos unitarios que sirven de base para la ejecución de los TRABAJOS objeto de este Contrato permanecerán fijos y únicamente podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones previstas en este Contrato.
2. El FIDUCIARIO hará los pagos respectivos contra la presentación de las facturas que reúnan los requisitos fiscales correspondientes y el visto bueno de la Gerencia de Obras, adscrita a la Dirección Fiduciaria de BANOBRAS. Lo anterior, siempre y cuando el CONTRATISTA haya cumplido con lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Novena del presente Contrato.
3. En caso de que las facturas entregadas por el CONTRATISTA para su pago presenten errores o deficiencias, el FIDUCIARIO, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al CONTRATISTA las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del CONTRATISTA no se computará para efectos del plazo referido en el primer párrafo de esta Cláusula. Los cambios en los datos de las personas a favor de las cuales se expidan las facturas, serán oponibles al CONTRATISTA a partir de que el FIDUCIARIO se lo notifique por escrito.
4. El FIDUCIARIO se reserva expresamente el derecho de retener el pago por TRABAJOS faltantes o mal realizados o por pago de lo indebido, hasta en tanto no se den por recibidos totalmente o parcialmente los mismos y libere de responsabilidad al CONTRATISTA, en los términos del penúltimo párrafo de la Cláusula Décima Cuarta. No obstante, la aprobación y pagos parciales o totales de las estimaciones no se considerará como aprobación y recepción de los TRABAJOS.
5. Los conceptos y montos se considerarán con base en unidades de trabajo terminadas.
6. Todos los pagos a que se refiere la presente Cláusula se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tal efecto notifique por escrito el CONTRATISTA al FIDUCIARIO.
7. Las estimaciones y la liquidación aunque hayan sido pagadas no se considerarán como aceptación de los TRABAJOS, toda vez que el FIDUCIARIO se reserva expresamente el derecho de reclamar por TRABAJOS faltantes o mal ejecutados o por pago de lo indebido.
8. En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, el FIDUCIARIO, a solicitud del CONTRATISTA, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinados y hasta la fecha en que se pongan efectivamente a disposición del CONTRATISTA.

Tratándose de pagos en exceso que el **CONTRATISTA** haya recibido, deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **FIDUCIARIO**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del **CONTRATISTA** sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

**CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.-** El CONTRATISTA ejecutará los TRABAJOS en un plazo de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ días naturales, iniciando a partir del día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y hasta el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de conformidad con el **“Anexo 2”**, sin embargo, el presente instrumento permanecerá vigente con posterioridad a esa fecha, en caso de que el CONTRATISTA no ejecute los TRABAJOS en el plazo convenido, por causas no imputables a éste, lo cual deberá documentarse por LAS PARTES mediante la suscripción de los dictámenes y actas respectivas, y, en consecuencia, las modificaciones que correspondan al presente instrumento, en cuyo caso, el CONTRATISTA deberá obtener previamente la ampliación de la fianza y seguro de responsabilidad civil respectivos.

En caso de que el FIDUCIARIO incurra en costos adicionales no previstos en el Contrato de Prestación de Servicios relacionados con la supervisión técnica de los TRABAJOS objeto del presente Contrato, derivados de incumplimientos imputables al CONTRATISTA en relación con el periodo de ejecución previsto en la presente Cláusula, éste se obliga a cubrir al FIDUCIARIO dichos costos adicionales en un término que no excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que el FIDUCIARIO le notifique por escrito tal situación.

La fecha de conclusión de los TRABAJOS conforme a lo estipulado en la presente cláusula podrá ser diferida sin que por ello se modifique el plazo de ejecución del Contrato, para lo cual se adecuará el programa de trabajo, únicamente en los casos siguientes:

1. Caso fortuito o fuerza mayor. El diferimiento será por un periodo de tiempo igual a la duración de la ocurrencia, en el entendido que deberá probarse dicho evento como tal.
2. Si el FIDUCIARIO ordena al CONTRATISTA la suspensión total o parcial de los TRABAJOS, el diferimiento será otorgado por un periodo de tiempo igual al de la suspensión.

Si en algún momento el Residente de la Obra advierte que el avance de los TRABAJOS registra un atraso de más del 10% (diez) por ciento respecto del **Anexo 2**, lo comunicará por escrito al CONTRATISTA, a fin de que solvente dicha situación en un plazo que no exceda de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación, de lo contrario, el Residente de la Obra podrá requerirle que realice cualquiera o todas las acciones que se indican a continuación, sin costo adicional para el FIDUCIARIO:

* Aumento en la mano de obra;
* Aumento del número de turnos de trabajo;
* Trabajo extraordinario;
* Aumento de jornadas laborales;
* Aceleración de los envíos de equipo y materiales;
* Aumento en la capacidad de las plantas de producción.

Lo anterior, en la inteligencia de que la notificación o la ausencia de su envío por parte del Residente de la Obra, exime al **CONTRATISTA** de su responsabilidad de lograr la calidad de los trabajos y el avance requerido de conformidad con el **Anexo 2**.

El incumplimiento de las instrucciones del Residente de Obra en este sentido será causal de rescisión de conformidad con lo previsto en la cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

**QUINTA.** **DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.-** El FIDUCIARIO, por conducto del Residente de Obra de la AUTOPISTA, pondrá a disposición del CONTRATISTA la AUTOPISTA, particularmente los kilómetros “KILOMETROS Y CUERPO DE LA OBRA” de la AUTOPISTA, únicamente con el objeto de que éste lleve a cabo los TRABAJOS en los términos de este instrumento y sus Anexos. Lo anterior, sujeto a la liberación del derecho de vía en el trazo antes mencionado, lo cual el FIDUCIARIO hará del conocimiento al CONTRATISTA oportunamente, a efecto de que se suscriban las actas de entrega-recepción correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por el Residente de Obra y el representante del CONTRATISTA.

El FIDUCIARIO otorgará las facilidades para que el CONTRATISTA tenga acceso al lugar objeto de los TRABAJOS materia de este Contrato, únicamente a través de las personas que autorice previamente y por escrito el FIDUCIARIO, con el objeto exclusivo de que el CONTRATISTA pueda realizar las inspecciones y demás TRABAJOS necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, en términos del presente instrumento.

El FIDUCIARIO tendrá a su vez acceso a los TRABAJOS encomendados al CONTRATISTA, ya sea en campo o en las oficinas de éste, con el objeto de supervisarlos, aclarando posibles dudas y, en su caso, indicando por escrito las observaciones que considere pertinentes, para lo cual el CONTRATISTA dará toda clase de facilidades al FIDUCIARIO con este propósito, en los lugares ya mencionados.

**SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** El CONTRATISTA, antes de la fecha de firma del presente contratoconstituirá en favor del FONDO, una fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, especialmente por lo que se refiere a la puntual y correcta ejecución de los TRABAJOS objeto del presente Contrato pago de responsabilidades obrero – patronales, pago de lo indebido, pago de daños y perjuicios y cualquier otra obligación contraída por el CONTRATISTA en virtud de la celebración del presente Contrato, tales como pago de responsabilidades obrero – patronales, pago de lo indebido, pago de daños y perjuicios y cualquier otra obligación contraída en virtud del pr.

La póliza de fianza deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada, por un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el IVA, lo que representa la cantidad de $\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ pesos \_\_\_/100 M.N.), . Asimismo, dicha fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la expida:

1. Que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato número “NÚMERO DE CONTRATO”, consistente en los trabajos de la obra: “NOMBRE DE LA OBRA” (Contrato).
2. Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, derivado de la formalización del convenio de ampliación correspondiente, así como en el supuesto de suspensión de los trabajos y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan relacionados con el mismo y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
3. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, por lo que ésta renuncia a los beneficios que le otorga el artículo 119 de la referida Ley. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1051 del Código de Comercio.
4. Que garantiza la puntual y debida ejecución de los trabajos materia del Contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten con la autorización previa y por escrito del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura.
5. Que en caso de que se otorguen prórrogas o esperas a Constructora y Pavimentadora VISE, Sociedad Anónima de Capital Variable, para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto, por incremento en los costos que integran los precios unitarios o por cualquier otra causa, o al plazo del Contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza.
6. Que la fianza se cancelará cuando “NOMBRE DEL CONTRATISTA Y TIPO DE SOCIEDAD SIN ABREVIATURAS”, Sociedad Anónima de Capital Variable, haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del Contrato, previa conformidad expresa y por escrito del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura, mediante el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones.

En caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del CONTRATISTA, el FIDUCIARIO podrá ejercer las acciones que estime pertinentes en contra de aquél.

**SÉPTIMA. GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.-** Concluidos los TRABAJOS, el CONTRATISTA quedará obligado con el FIDUCIARIO a responder de los defectos o vicios ocultos que resultaren de los mismos, así como de cualquier otra responsabilidad en que aquél hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento.

La obligación referida en el párrafo anterior se garantizará mediante póliza de fianza, previo a la recepción de los TRABAJOS, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los mismos, sin incluir el IVA, durante un plazo de doce meses.

Dicha fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución que la expida.

1. Que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato número “NÚMERO DE CONTRATO”, consistente en los trabajos de la obra: “NOMBRE DE LA OBRA” (Contrato) y estará en vigor hasta por doce meses contados a partir de la recepción formal de los trabajos, lo cual se hará constar en el acta correspondiente.

b) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, por lo que ésta renuncia a los beneficios que le otorga el artículo 119 de la referida Ley. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1051 del Código de Comercio.

c) Que la reparación o reposición de los trabajos mal o no ejecutados, se hará por cuenta de “NOMBRE Y RAZON SOCIAL SIN ABREVIATURAS”, sin que tenga derecho a retribución por ello. En caso de que “NOMBRE Y RAZON SOCIAL SIN ABREVIATURAS”, no atendiere los requerimientos que le efectúe el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura, se procederá a hacer efectiva la fianza.

d) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

e) Que transcurridos los doce meses y siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de “NOMBRE Y RAZON SOCIAL SIN ABREVIATURAS”,se cancelará la fianza otorgada, previa conformidad expresa y por escrito del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura, mediante el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones.

Cuando surgieran defectos o vicios ocultos en los TRABAJOS dentro del plazo cubierto por la garantía prevista en la presente Cláusula, el FIDUCIARIO deberá notificarlo por escrito a la institución afianzadora respectiva a efecto de que ésta no sea cancelada y notificarlo por escrito al CONTRATISTA para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales posteriores a dicha notificación. Transcurrido este término sin que se hubieran realizado, el FIDUCIARIO procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, LAS PARTES podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

En adición a lo anterior, y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del CONTRATISTA, el FIDUCIARIO podrá ejercer las acciones que estime pertinentes, en contra de aquél.

**OCTAVA. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS.-** El FIDUCIARIO se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto del pago deba entregar al CONTRATISTA, si éste no mantiene vigentes o no efectúa la actualización de las fianzas previstas en este Contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.

**NOVENA. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.-** El CONTRATISTA deberá contratar un seguro por el equivalente al \_\_\_% (\_\_\_\_ por ciento) del monto total del presente Contrato, sin incluir el IVA, es decir por la cantidad de $\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ pesos \_\_\_/100 M.N.), cuya cobertura contemple el pago de la responsabilidad civil legal en que incurriera el asegurado por daños causados a terceros y a la AUTOPISTA por causas imputables al CONTRATISTA.

El CONTRATISTA se obliga a entregar al FIDUCIARIO copia de la póliza contratada, en un plazo que no deberá exceder de 15 (quince) días naturales siguientes a la suscripción del presente instrumento.

**DÉCIMA.** **AJUSTE DE COSTOS.-** LAS PARTES acuerdan en sujetarse al siguiente procedimiento de ajuste de costos:

El cálculo del ajuste de costos se llevará a cabo con periodicidad mensual sobre los volúmenes ejercidos en el mes del cual se realiza el ajuste de costos, de acuerdo al **“Anexo 2”**, que se señala en la Cláusula Primera de este Contrato o, en caso de existir atraso no imputable al CONTRATISTA, con respecto a lo convenido en la modificación a dicho Anexo, mediante la aplicación de los porcentajes de variación que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Índice Nacional de Precio Productor, o aquellos que puedan ser aplicables, emitidos por la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los cuales se aplicarán a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato.

Cuando el atraso sea por causa imputable al CONTRATISTA, procederá el ajuste de costos, exclusivamente para los TRABAJOS pendientes de ejecutar, conforme a lo convenido en el **“Anexo 2”** vigente.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos que se presenten durante la ejecución de los TRABAJOS, el mes de origen de éstos será el correspondiente a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Cuando los índices que requieran el CONTRATISTA y el FIDUCIARIO no se encuentren dentro de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o aquellos que puedan ser aplicables, emitidos por la Subsecretaría de Infraestructura de la SCT, el FIDUCIARIO procederá a calcularlos en conjunto con el CONTRATISTA conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México para tales efectos.

El CONTRATISTA, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación del índice mencionado aplicable al periodo que el mismo indique, deberá presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos al FIDUCIARIO, transcurrido dicho plazo precluirá el derecho para reclamar el pago.

El CONTRATISTA deberá acompañar a la solicitud antes mencionada la documentación siguiente:

a) La relación de los índices de precios productor actualización de costos de obras públicas que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o aquellos que puedan ser aplicables emitidos por la Subsecretaría de Infraestructura de la SCT o, en su caso, los índices calculados por el FIDUCIARIO en conjunto con el CONTRATISTA conforme a los precios investigados por éstos.

b) El presupuesto de los TRABAJOS pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido en el **“Anexo 2”** vigente, determinado a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del Contrato, así como dicho presupuesto ajustados conforme a lo señalado en el penúltimo párrafo de la presente Cláusula.

c) El programa de ejecución de los TRABAJOS pendientes por ejecutar, acorde al **“Anexo 2”** que se tenga convenido, a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos.

d) El análisis de la determinación del factor de ajuste de aquellos conceptos que se ejecutaron en el periodo de ajuste que corresponda.

e) Las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente el CONTRATISTA y el FIDUCIARIO, en función de los TRABAJOS a realizar en el periodo de ajuste.

El pago de los ajustes de costos se cubrirá conforme a la solicitud del CONTRATISTA antes referida, en las estimaciones siguientes al mes en que el FIDUCIARIO haya emitido la autorización respectiva, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a dicho factor a cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan aprobados.

Los precios unitarios originales del Contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los TRABAJOS.

El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del Contrato. El costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el CONTRATISTA haya considerado en su proposición.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la ejecución de los TRABAJOS.

**DÉCIMA PRIMERA. REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA designa al \_\_.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Cédula Profesional número \_\_\_\_\_\_\_, debidamente expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, quien cuenta con la experiencia suficiente para desempeñarse como superintendente de construcción y representante permanente de aquél, con el fin de que supervise la ejecución de los TRABAJOS. Esta persona tendrá facultades para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los TRABAJOS objeto del presente Contrato, aún las de carácter personal, así como para tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del presente Contrato.

El FIDUCIARIO se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA la sustitución de dicho representante, discrecionalmente y en cualquier tiempo.

**DÉCIMA SEGUNDA.** **EQUIPOS Y HERRAMIENTA.-** El CONTRATISTA cuenta con el equipo, materiales, herramientas e insumos que se requiere para la ejecución de los TRABAJOS encomendados y se obliga a adquirir, por su cuenta, todos aquellos s insumos que sean necesarios para la adecuada ejecución de los TRABAJOS, en el entendido de que el único responsable de la ejecución de los mismos ante el FIDUCIARIO será en todo momento el CONTRATISTA.

De igual manera, el CONTRATISTA será el único responsable de la calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra, que con esos equipos, herramienta e insumos en general se requiera hacer durante la ejecución de los TRABAJOS, sin tener derecho por ello, a remuneración adicional alguna.

**DÉCIMA TERCERA.** **INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES.-** El CONTRATISTA como patrón del personal que ocupe con motivo de los TRABAJOS materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social. El CONTRATISTA conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del FIDUCIARIO, en relación con los TRABAJOS objeto del presente Contrato, o por cualquier otra causa, obligándose a sacar a éste último en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, en la inteligencia de que si por dicho motivo el FIDUCIARIO llegase a erogar alguna cantidad, el CONTRATISTA se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso se considerará al FIDUCIARIO como patrón solidario o substituto de los trabajadores que el CONTRATISTA contrate para la ejecución de los TRABAJOS materia del presente Contrato. Asimismo, el CONTRATISTA responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores.

Por lo anterior, el CONTRATISTA aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la ejecución de los TRABAJOS, con el cual haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al FIDUCIARIO en el momento que se le requiera para ello.

**DÉCIMA CUARTA.** **RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA se obliga a que la ejecución de los TRABAJOS, materiales, equipo y herramienta que se utilicen en los mismos, cumplan con estricto apego la Normativa SCT y a los términos establecidos en los Anexos del presente Contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos, responsabilidad objetiva, así como daños y perjuicios que por cualquier motivo se lleguen a causar al FIDUCIARIO, a la AUTOPISTA o a terceros, en cuyo caso se harán efectivas las garantías que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, hasta por el monto total de las mismas.

Igualmente se obliga el CONTRATISTA a no ceder, enajenar ni gravar en forma alguna los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, ni los derechos de cobro sobre los bienes o TRABAJOS ejecutados que ampare el mismo, ni a subcontratar trabajo alguno, sin la previa aprobación expresa y por escrito del FIDUCIARIO.

Así mismo, el CONTRATISTA se obliga a que la experiencia, capacidad técnica y cantidad del personal a su cargo para la ejecución de los TRABAJOS, que sirvió de soporte para que se le asignara el presente Contrato, se mantenga durante la ejecución de los mismos. En caso contrario deberá dar aviso por escrito al FIDUCIARIO, con 15 (quince) días de anticipación a efecto de que manifieste lo procedente.

Si el CONTRATISTA realiza algún trabajo sin ajustarse a lo estipulado en este Contrato o sus Anexos, su documentación técnica o a las órdenes escritas dadas por el FIDUCIARIO, queda obligado a reparar o reponer de inmediato lo realizado de esa manera, sin tener derecho a ningún pago por ese concepto.

De igual manera, el CONTRATISTA se obliga a cubrir los costos adicionales en que incurra el FIDUCIARIO, derivado de costos adicionales de la supervisión técnica de los TRABAJOS, referidos en la Cláusula Cuarta, último párrafo.

**DÉCIMA QUINTA.** **RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.-** La recepción de los TRABAJOS se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establecen a continuación:

1. El CONTRATISTA notificará por escrito al FIDUCIARIO, a través de la Bitácora o excepcionalmente por escrito, la terminación de los TRABAJOS que le fueron encomendados, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.
2. Una vez recibida la notificación por el FIDUCIARIO, éste tendrá un plazo de hasta 30 (treinta) días naturales para verificar la debida terminación de los TRABAJOS, conforme a lo establecido en el presente Contrato.
3. Si el FIDUCIARIO encuentra deficiencias en la terminación de los TRABAJOS durante la verificación que para tal efecto se realice, deberá solicitar al CONTRATISTA la reparación que corresponda conforme a las condiciones requeridas en el presente Contrato.

 En este caso, el plazo de verificación de los TRABAJOS, señalado en el inciso b) de la presente Cláusula, se podrá prorrogar por el periodo que acuerden LAS PARTES para efectos de su reparación. Lo anterior, sin perjuicio de que el FIDUCIARIO opte por la rescisión del presente Contrato.

1. Al finalizar la verificación de los TRABAJOS, el FIDUCIARIO contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para llevar a cabo su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los TRABAJOS bajo su responsabilidad.

**DÉCIMA SEXTA. FINIQUITO.-** Recibidos físicamente la totalidad de los TRABAJOS, el FIDUCIARIO, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes deberá elaborar el finiquito de los mismos, en el que se harán constar los créditos que resulten para cada una de LAS PARTES, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, por lo que el CONTRATISTA quedará obligado a suscribir, en su caso, el referido finiquito.

En caso de existir desacuerdo entre LAS PARTES en relación con el resultado del finiquito, el CONTRATISTA contará con un plazo de 15 (quince) días naturales a partir de la expiración del plazo referido en el párrafo anterior, para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión ante el FIDUCIARIO se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, el FIDUCIARIO pondrá a disposición del CONTRATISTA el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación correspondiente o, en su caso, solicitará el reintegro de los importes resultantes a su favor, debiendo en forma simultánea levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el Contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN.-** ElFIDUCIARIO podrá en cualquier momento rescindir este Contrato, sin necesidad de resolución judicial, en general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, establecidas en el presente Contrato y sus Anexos, entendiéndose además dentro de éstas, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

1. Si previamente a la firma de este Contrato, o durante su cumplimiento, el CONTRATISTA ha proporcionado datos falsos al FIDUCIARIO, o aun cuando siendo reales, éstos hayan variado y no hubiere dado aviso de ellos y tal variación pueda afectar o limitar en cualquier forma, a juicio del FIDUCIARIO, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.
2. Si el CONTRATISTA por causas imputables a él, no da inicio a los TRABAJOS dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada.
3. Si el CONTRATISTA suspende injustificadamente la ejecución de los TRABAJOS o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por el FIDUCIARIO o sus representantes.
4. Si el CONTRATISTA no ejecuta los TRABAJOS de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y sus Anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el FIDUCIARIO o por el supervisor designado.
5. Si el CONTRATISTA no da cumplimiento al Programa de Ejecución convenido por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio del FIDUCIARIO, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los TRABAJOS en el plazo estipulado.
6. Si el CONTRATISTA es declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga.
7. Si el CONTRATISTA subcontrata todo o parte de los TRABAJOS sin contar con la previa autorización expresa y por escrito del FIDUCIARIO.
8. Si el CONTRATISTA transfiere los derechos de cobro derivados del presente Contrato, sin la previa aprobación expresa y por escrito del FIDUCIARIO.
9. Si el CONTRATISTA no da a las personas designadas por el FIDUCIARIO las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y TRABAJOS.
10. Si incumple con el compromiso relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por el FIDUCIARIO para la ejecución de los TRABAJOS.

La rescisión será inmediata sin responsabilidad para el FIDUCIARIO, en cuyo caso, éste aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y hará efectivas las garantías que correspondan en términos del presente Contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** El FIDUCIARIO comunicará por escrito al CONTRATISTA, el incumplimiento en que haya incurrido para que éste, dentro del término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba dicha comunicación, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

El FIDUCIARIO resolverá lo procedente, independientemente de la aportación o no de pruebas por parte del CONTRATISTA, dentro los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de expiración del plazo señalado con anterioridad.

El FIDUCIARIO notificará al CONTRATISTA la determinación de dar o no por rescindido el presente Contrato, dentro del plazo referido en el párrafo precedente.

El FIDUCIARIO podrá tomar posesión de los TRABAJOS ejecutados para hacerse cargo de la AUTOPISTA y sus instalaciones y, en su caso, suspender la ejecución de los TRABAJOS, levantando, con o sin la comparecencia del CONTRATISTA, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra ante la presencia de un fedatario público.

El CONTRATISTA estará obligado a devolver al FIDUCIARIO, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de rescisión, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los TRABAJOS. Esta previsión aplicará de igual manera a los eventos de suspensión y terminación anticipada señalados en las Cláusulas Décima Novena y Vigésima del presente Contrato, en el entendido de que el plazo para la devolución iniciará a partir de las notificaciones respectivas al CONTRATISTA.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del presente Contrato y notificada al CONTRATISTA, el FIDUCIARIO se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los TRABAJOS ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación de la citada resolución, a fin de hacer efectivas las garantías que correspondan. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los TRABAJOS aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al Programa de Ejecución vigente, en el entendido de que dicho sobrecosto será la diferencia entre el importe que le representaría al FIDUCIARIO concluir con otro contratista los TRABAJOS pendientes y el costo de los TRABAJOS no ejecutados al momento de rescindir el contrato.

El trámite del procedimiento de rescisión, podrá ser suspendido a juicio del FIDUCIARIO en caso de que se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación entre éste y el CONTRATISTA respecto de la causa que hubiese motivado la rescisión.

**DÉCIMA NOVENA.** **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El FIDUCIARIO podrá suspender temporal la ejecución de los TRABAJOS objeto del presente Contrato, por causa justificada, en cualquier estado en que éstos se encuentren. El FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario notificará al CONTRATISTA la citada suspensión, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los TRABAJOS, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación de los TRABAJOS se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

Una vez comunicada por el FIDUCIARIO la suspensión del presente Contrato, éste podrá tomar posesión de los TRABAJOS ejecutados para hacerse cargo de la AUTOPISTA y sus instalaciones, levantando, con o sin la comparecencia del CONTRATISTA, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra ante la presencia de un fedatario público.

El suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente no será motivo de suspensión de los TRABAJOS cuando dicho suministro sea responsabilidad de terceros.

Cuando la suspensión se derive de causas imputables al FIDUCIARIO, éste pagará los TRABAJOS ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato. Para efectos del presente instrumento el pago de gastos no recuperables se limitará a lo siguiente:

1. A las rentas de equipo o, si resulta más barato, a los fletes del retiro y regreso del mismo al sitio de los TRABAJOS;
2. A la mano de obra programada que permanezca en el sitio de los TRABAJOS durante el periodo de la suspensión que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la Bitácora o en el documento de control de asistencia que DEFINAN LAS PARTES;
3. Al monto correspondiente a los costos indirectos que se hayan generado durante el periodo de suspensión. Los costos indirectos que se considerarán serán los que el CONTRATISTA determinó en el Análisis para la Determinación del Costo Indirecto.
4. El costo por mantenimiento, conservación y almacenamiento cuando no impliquen un costo indirecto.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para LAS PARTES, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los TRABAJOS, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el presente Contrato.

El FIDUCIARIO no será responsable del pago de los gastos no recuperables que deriven de la suspensión del presente Contrato, por causas imputables al CONTRATISTA.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El FIDUCIARIO podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin su responsabilidad, cuando concurran razones de interés general, existan causas justificadas que impidan la continuación de los TRABAJOS y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o al FIDEICOMISO, por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la ejecución de los TRABAJOS objeto del presente Contrato.

Asimismo, el FIDUCIARIO podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, en caso de terminación del Título de Concesión de fecha 20 de octubre de 1987, o bien, extinción del FIDEICOMISO.

En todos los casos de terminación anticipada previstos en la presente Cláusula, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la Bitácora y el FIDUCIARIO levantará un acta circunstanciada en la cual se hará constar las razones o causas que dieron origen a dicha terminación.

En estos supuestos el FIDUCIARIO reembolsará al CONTRATISTA los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato. El pago de los gastos no recuperables se limitará a los conceptos siguientes:

1. Los gastos no amortizados por concepto de:

(i)La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los TRABAJOS.

(ii) La renta de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones por el CONTRATISTA, con el objeto de atender directamente las necesidades de la obra;

(iii) La instalación, el montaje o retiro de plantas de construcción o talleres, y

(iv) La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción y de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de la garantía de cumplimiento del contrato;

1. El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el CONTRATISTA y que se encuentren en el sitio de los TRABAJOS, camino a éste o terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con los TRABAJOS pendientes de ejecutar según los programas convenidos, y
2. La liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando no sean empleados permanentes del CONTRATISTA.

De actualizarse cualquiera de los supuestos referidos el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, lo notificará al CONTRATISTA por escrito.

Una vez comunicada por el FIDUCIARIO la terminación anticipada del presente Contrato, éste podrá tomar posesión de los TRABAJOS ejecutados para hacerse cargo de la AUTOPISTA y sus instalaciones, levantando, con o sin la comparecencia del CONTRATISTA, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra ante la presencia de un fedatario público.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** **PENAS CONVENCIONALES.-** El FIDUCIARIO tendrá la facultad de verificar si los TRABAJOS objeto de este Contrato están siendo realizados por el CONTRATISTA de acuerdo con lo establecido en el presente instrumento y sus Anexos.

1. Para el caso de incumplimiento, por causas imputables al CONTRATISTA, en la entrega de los TRABAJOS en el plazo convenido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato y conforme a la especificaciones técnicas requeridas por el FIDUCIARIO, éste aplicará una pena convencional de 5% (cinco por ciento) sobre el importe de los TRABAJOS no ejecutados en la fecha pactada para la conclusión total de los mismos, por cada mes de atraso transcurrido desde la fecha en que éstos debieron ser entregados hasta el día de su entrega efectiva a satisfacción del FIDUCIARIO.
2. Adicional a lo establecido en el inciso e) de la Cláusula Tercera del presente instrumento el FIDUCIARIO podrá retener en total el 5% (cinco por ciento) de la diferencia entre el importe acumulado de la obra realmente ejecutada y el importe acumulado de los TRABAJOS que debieran haberse ejecutado conforme al Programa de Trabajo contenido en el **“Anexo 2”**, multiplicado por el número de meses contados a partir de la fecha en que en el Programa de Trabajo aparezca como importe a ejecutarse una cantidad equivalente al importe de los TRABAJOS realmente ejecutados, hasta la fecha en que se haga cada revisión. Cada fracción de mes contará como mes completo para efectos de la retención. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda.

Para las revisiones posteriores se tomará en cuenta la revisión inmediata anterior, respecto de la nueva fecha de revisión, por lo tanto, se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la procedente. El periodo de revisión nunca será mayor de un mes.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa autorizado procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor del FIDUCIARIO como pena convencional por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.

1. Aplicar una pena convencional consistente en el 2% (dos por ciento) del monto programado en el mes, para el caso de que el CONTRATISTA no cumpla con el horario de trabajo establecido en la Especificación Complementaria, deje tramos fresados y sin cubrirlos, no cumpla con la cantidad de personal con la experiencia y capacidad técnica que sirvió de soporte para que se le asignará el presente Contrato o bien falten los dispositivos de protección de la obra contratada en la proposición correspondiente. Esta pena convencional se aplicará, independientemente de las demás medidas correctivas que se requieran en cada caso.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por el CONTRATISTA.

Estas penas en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, el FIDUCIARIO podrá optar emtre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.-** En caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de los TRABAJOS objeto del presente Contrato, que sea detectada por el FIDUCIARIO o por el CONTRATISTA, la parte que detecte dicha discrepancia deberá notificarle a su contraparte en un término de 5 (cinco) días hábiles a que la haya detectado, con el objeto de que LAS PARTES lleven a cabo una o varias a reuniones de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente.

**VIGÉSIMA TERCERA. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.-** Para efectos de la ejecución de los TRABAJOS a que se refiere la Cláusula Primera de este Contrato, el CONTRATISTA se obliga a obtener del FIDUCIARIO la información técnica, legal y financiera que estime necesaria.

Toda la información proporcionada es y será considerada como propiedad del FIDUCIARIO por lo que el CONTRATISTA no divulgará en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los TRABAJOS objeto de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del FIDUCIARIO, salvo que exista mandato judicial, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines previstos en este instrumento.

Todos los documentos que se generen por la prestación de los TRABAJOS objeto de este Contrato, ya sean impresos o en medios electrónicos o digitales, tendrán el carácter de reservados de conformidad con lo establecido en los Artículos 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, documentos que deberán ser entregados al FIDUCIARIO y constar por escrito. Por lo anterior, el CONTRATISTA no podrá comercializar o dar a conocer, total o parcialmente, a un tercero la información resultante.

El CONTRATISTA se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada, por lo que asume la responsabilidad total en caso de que al realizar el objeto de este Contrato éste o sus representantes hagan uso indebido de información, patentes, marcas o violen registros de derecho de autor, toda vez que éstos o cualquier derecho exclusivo son y serán propiedad del FIDUCIARIO.

**VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, LAS PARTES se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Contrato, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a su acontecimiento.

Leído que fue este Contrato y sus Anexos por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido, alcances y fuerza legal, lo firman al margen de cada una de sus hojas y al calce de esta última, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día “FECHA DEL CONTRATO”.

**EL FIDUCIARIO**

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,**

**INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO No. 1936.-**

**“FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”.**

|  |  |
| --- | --- |
| **LIC. LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ****DELEGADO FIDUCIARIO Y** **DIRECTOR FIDUCIARIO.**  |  |

**EL CONTRATISTA**

**“NOMBRE Y TIPO DE SOCIEDAD SIN ABREVIATURAS”**

**“NOMBRE DEL APODERADO”**

**APODERADO**

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, CONSISTENTE EN \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_DE LA AUTOPISTA QUERÉTARO - IRAPUATO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936.- FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y, POR OTRA PARTE, LA EMPRESA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, S.A. DE C.V., CON FECHA FECHA DEL CONTRATO.